



Anexo 1. Beneficiarios y participantes

En seguida se enuncian y se definen de manera sintética los beneficiarios y los participantes del Proyecto Sistemas Productivos Sostenibles y Biodiversidad (SPSB).

Productores (P)

En el Proyecto SPSB, **productores** se refiere a personas físicas que de manera individual o colectiva realizan preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, de extracción o recolección en el medio rural, y su acceso a los recursos es legítimo por su condición de:

- Ejidatarios, es decir mujeres y hombres titulares de derechos ejidales, según establece la [Ley Agraria](#) (art. 12).
- Comuneros, es decir mujeres y hombres titulares de derechos comunales, según establece la [Ley Agraria](#) (arts. 99 y 101).
- Vecindados, es decir mujeres y hombres mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente, según establece la [Ley Agraria](#) (art. 13).
- Pequeños propietarios, es decir mujeres y hombres propietarios individuales de tierras en los términos que establece la [Ley Agraria](#) (arts. 115 a 120).
- Cónyuges o concubinos e hijos mayores de edad de ejidatarios, comuneros, vecindados o pequeños propietarios, dedicados a la producción rural.

El Proyecto SPSB no entrega recursos financieros directamente a productores; para ser beneficiarios, los productores deben ser integrantes de un grupo de productores que sea parte de una asociación de productores titular de un subproyecto.

Grupos de productores (GP)

En el Proyecto SPSB, **grupos de productores** se refiere a organizaciones del sector social de la economía conforme las define la [Ley de la Economía Social y Solidaria](#). Deberán ser organizaciones legalmente constituidas, integradas por personas físicas agrupadas conforme a objetivos económicos relacionados con la producción rural, como las siguientes:

- Ejidos, ya que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título, según establece la [Ley Agraria](#) (art. 9).
- Comunidades, ya que tienen personalidad jurídica y propiedad sobre la tierra, según establece la [Ley Agraria](#) (art. 99).
- Sociedades de producción rural, constituidas según establece la [Ley Agraria](#) (art. 111).
- Sociedades de Solidaridad Social, constituidas según establece la [Ley de Sociedades de Solidaridad Social](#).

- Sociedades cooperativas, dedicadas preponderantemente a actividades agrícolas, pecuarias, de extracción o recolección en el medio rural, y constituidas según establecen la [Ley General de Sociedades Mercantiles](#) (arts. 1 y 212), y la [Ley General de Sociedades Cooperativas](#).
- Sociedad de responsabilidad limitada dedicadas preponderantemente a actividades agrícolas, pecuarias, de extracción o recolección en el medio rural, que tengan como socios solamente personas físicas, y constituidas según establece la [Ley General de Sociedades Mercantiles](#) (arts. 58 y siguientes). Además, las sociedades de responsabilidad limitada deberán cumplir el criterio de participación paritaria entre sus partes sociales.
- Sociedades anónimas dedicadas preponderantemente a actividades agrícolas, pecuarias, de extracción o recolección en el medio rural, que tengan como socios solamente personas físicas, y constituidas según establece la [Ley General de Sociedades Mercantiles](#) (arts. 87 y siguientes). Además, las sociedades anónimas deberán cumplir el criterio de participación paritaria entre sus socios.

Los grupos de productores no reciben dinero sino acceso a beneficios del proyecto a través de la asociación de productores (AP) a la que están vinculados, y además reciben atención de los proveedores de servicios técnicos (PST).

Asociaciones de productores (AP)

En el Proyecto SPSB, ***asociaciones de productores*** se refiere a las organizaciones legalmente constituidas, integradas por grupos de productores con personalidad jurídica, y agrupadas conforme a objetivos económicos relacionados con la producción rural, como las siguientes:

- Uniones de ejidos o comunidades, ya que éstos pueden constituir uniones cuyo objeto comprende coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras, según establece la [Ley Agraria](#) (art. 108).
- Uniones de sociedades de producción rural, constituidas según establece la [Ley Agraria](#) (art. 113).
- Asociaciones rurales de interés colectivo, constituidas según establece la [Ley Agraria](#) (art. 110).
- Uniones o federaciones de sociedades cooperativas, integradas según establece la [Ley General de Sociedades Cooperativas](#) (art. 74 y siguientes).
- Sociedades de responsabilidad limitada integradas por grupos de productores (GP) y constituidas según establece la [Ley General de Sociedades Mercantiles](#) (arts. 58 y siguientes). Además, las sociedades de responsabilidad limitada deberán cumplir el criterio de participación paritaria entre sus partes sociales.
- Sociedades anónimas integradas por grupos de productores (GP) y constituidas según establece la [Ley General de Sociedades Mercantiles](#) (arts. 87 y siguientes). Además, estas sociedades anónimas pueden estar constituidas como empresas integradoras (conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y al Artículo 4o. del [Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras](#) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993 y sus modificaciones del 30 de mayo de 1995), o bien como sociedades anónimas promotoras de inversión (conforme a la [Ley de Mercado de Valores](#) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005). En el Proyecto SPSB, las sociedades anónimas deberán cumplir el criterio de participación paritaria entre sus socios.

Redes de productores (RP)

En el Proyecto SPSB, ***redes de productores*** se refiere a conjuntos de grupos de productores que establecen entre ellos relaciones de colaboración para el logro de objetivos económicos relacionados con la producción rural, que no se han vinculado entre sí formalmente, pero están dispuestos a formar una AP legalmente constituida por los grupos de productores para ser beneficiarios del proyecto.